

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

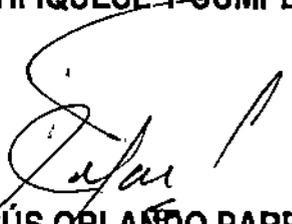
Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2013-00264-00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

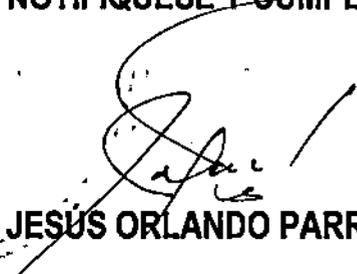
Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2013-00125-00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2016-00452-00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2016-00358-00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2016-00468-00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2017-00217-00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2012-00163-00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2014-00389-00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2014-00524-00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2013-00056-00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2013-00419-00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

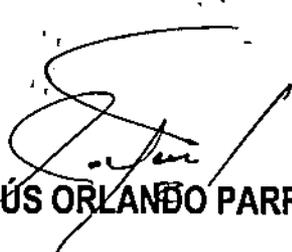
Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2013-00015-00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2019 00221 00

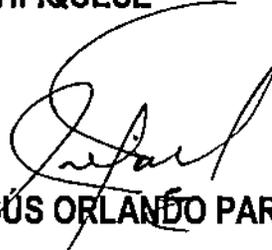
AVOCAR conocimiento dl presente medio de control, instaurado por **Manuel Antonio Salamanca Méndez** contra **E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata**.

Estudiada la demanda presentada ante el Juzgado Promiscuo de la Plata Huila, se le ordena al actor que se sirva adecuar la demanda de conformidad con los artículos 161 a 163 del CPACA, especialmente el 162. En consecuencia, deberá indicar con precisión el acto que se demanda y allegar las constancias de notificación y ejecutoria del mismo, las normas violadas y el concepto de violación, individualizar las pretensiones, estimar de manera razonada la cuantía, allegar el requisito de procedibilidad que trata el artículo 161 *ibidem*, copia de los traslados para la parte demandada, copia de la demanda en medio magnético, aportar el correo electrónico de notificación de la demandada y allegar el poder respectivo para demandar ante esta jurisdicción, so pena de rechazo.

Se le concede el término de diez (10) días, para subsanar las anotaciones anteriores, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2017 00190 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Elcy Rocio Narvárez Vargas
Demandado: Hospital Universitario Hernando Moncaleano
Perdomo de Neiva

ACÉPTESE la manifestación realizada por el doctor JORGE WILLIAM DÍAZ HURTADO, abogado de la lista de auxiliares de la justicia de no aceptar la designación como *curador ad litem* de PROYECTAR NEIVA S.A.S.

DESIGNAR al Doctor GERMÁN VEGA ORTIZ, abogado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, como *curador ad litem* de PROYECTAR NEIVA S.A.S. indicándole que el cargo es de aceptación forzosa por mandato legal, salvo que acredite estar incurso en causal de impedimento u otra casual que le impida poder aceptarlo. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

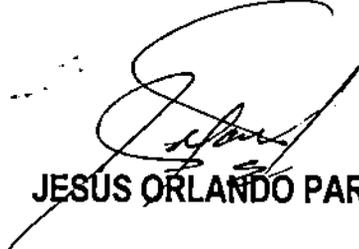
Radicación: 41001 33 33 002 2016-00436 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Pablo Emilio Ortiz Narváez y otros
Demandado: E.S.E. Hospital Hernando Moncaleano
Perdomo de Neiva y otros

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 359 del cuaderno principal, se **ACEPTA** el desistimiento de la prueba pericial decretada en audiencia inicial (fl. 348), como quiera que no ha sido practicada (artículo 175 de C.G.P.)

El proceso permanecerá en Secretaría hasta la fecha programada para la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2019 00219 00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **JOSÉ EDUIN FERNANDEZ HILEZ**, a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL-**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

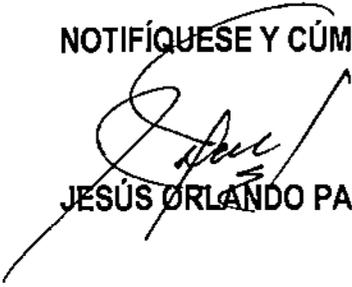
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora **Carmen Ligia Gómez López**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2015 00184 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: James Gutiérrez Puentes y otros
Demandado: Nación, Fiscalía General de la Nación

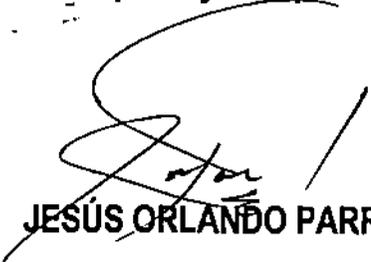
Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 223 C. 1.) el despacho dispone:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 12 de abril de 2019 (fl. 205 a 216 C. 2.) el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jesucita Mosquera Rivera
Demandado: U.G.P.P.
Radicación: 41001 33 31 002 2013 00178 00

Vista la constancia que antecede visible a folio 127 del cuaderno 1, se ordena comunicar a la señora **Jesucita Mosquera Rivera**, que el título ejecutivo fue entregado a su apoderado judicial, **Dr. Andrés Fernando Andrade Parra**, desde el 7 de mayo del presente año, por lo que no es posible atender positivamente la solicitud de pago del mismo.

Cumplido lo ordenado, acátase lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fecha 11 de abril de 2019 (fl. 121).

CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Orlando Parra', written over a horizontal line.

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

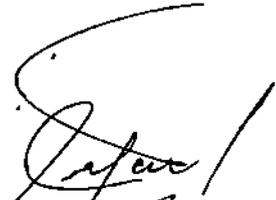
Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2013 00463 00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Julio César Reyes
Demandado: Municipio de Neiva

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00023 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nery Díaz Sánchez
Demandado: Nación, Ministerio de Educación – FOMAG-

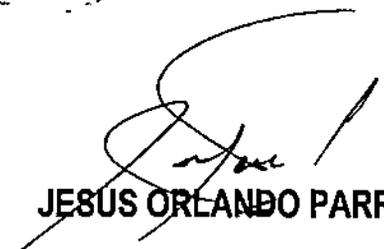
Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 241 C.1.) el despacho dispone:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 12 de abril de 2019 (fl. 211 a 224 C.1.) el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

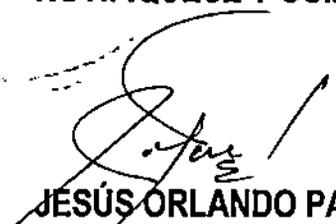
Radicación: 41001 33 31 002 2017 00264 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Elizabeth Cabrera Sánchez
Demandado: U.G.P.P.

SEÑÁLESE el día jueves ocho (8) de agosto de 2019 a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Abner Rubén Calderón Manchola**, como apoderado de la **U.G.P.P.**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 46 (C. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

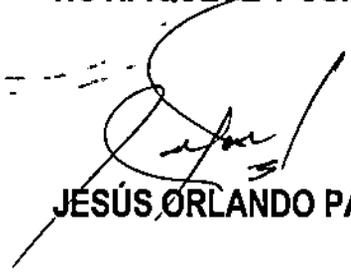
Radicación: 41001 33 31 002 2018 00413 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jhon Fredy Andrade Chala
Demandado: E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva

SEÑÁLESE el día martes diecisiete (17) de septiembre de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Anyi Viviana Manrique Amaya**, como apoderada de la **E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 121 (C. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2018 00121 00
Clase de Proceso: Repetición
Demandante: Municipio de Aipe
Demandado: Jorge Luis García Lara

SEÑÁLESE el día miércoles once (11) de septiembre de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Steven Andrade Méndez**, como apoderado de **Jorge Luis García Lara**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 47 (C. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2015 00005 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Islena Valbuena Tovar y otros
Demandado: Invias y otros

Estando el proceso al Despacho para fijar fecha para audiencia inicial, la apoderada de la parte demandante allega solicitud de ampliación de términos, por lo que el Despacho ordena:

PONER en conocimiento de la parte demandada el oficio de fecha 2 de mayo de 2019 (fl. 412 a 413), por medio del cual solicita ampliación de términos para recorrer traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2016 00049 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jayson Correa Pancho y otros
Demandado: Nación, Ministerio de Defensa – Ejército Nacional-

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 312 C. 2.) el despacho dispone:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 11 de abril de 2019 (fl. 298 a 305 C. 2.) el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00144 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Departamento del Huila
Demandado: Hernando Bobadilla Pardo

ACÉPTESE la manifestación realizada por el doctor WILSON NUÑEZ RAMOS, abogado de la lista de auxiliares de la justicia de no aceptar la designación como *curador ad litem* de **Hernando Bobadilla Pardo**.

DESIGNAR a la Doctora DEISSY STELA BOLAÑOS OSORIO, abogada de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, como *curador ad litem* de **Hernando Bobadilla Pardo**. indicándole que el cargo es de aceptación forzosa por mandato legal, salvo que acredite estar incurso en causal de impedimento u otra casual que le impida poder aceptarlo. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

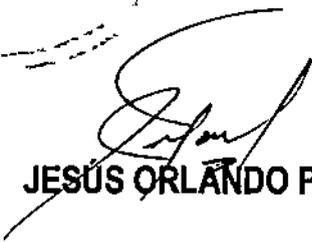
Radicación: 41001 33 31 002 2018 00326 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Vicente Lugo Cabezas
Demandado: Ministerio del Trabajo

SEÑÁLESE el día martes veintisiete (27) de agosto de 2019 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Constanza Duarte Rodríguez**, como apoderada del **Ministerio del Trabajo**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 146 (C.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2016 00089 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Astrid Segura
Demandado: SENA

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 794 C.1.) el despacho dispone:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 10 de abril de 2019 (fl. 763 a 777 C.4.) el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JESÚS ORZANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2016 00387 00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: César Fernán Montenegro Ramírez
Demandado: Municipio de Altamira y E.S.E. San Roque de Altamira en Liquidación.

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por **César Fernán Montenegro Ramírez**, a través de apoderado, contra **Municipio de Altamira y E.S.E. San Roque de Altamira en Liquidación**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Señor **César Fernán Montenegro Ramírez**, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (11.600.000,00)**, con base en el contrato de prestación de servicios No. 008 del 7 de enero de 2011 y otrosí del mismo contrato de fecha 29 de julio de 2011, suscritos entre el ejecutante y **La E.S.E. San Roque de Altamira**, cuyo objeto es *“prestar servicio de soporte en redes a los usuarios que utilizan como herramienta de trabajo el PC. (...) Realizar soporte en los módulos que se encuentran en producción del software Dinámica Gerencial Hospitalaria como parametrización de los módulos, reindexación, mantenimiento a las bases de datos de SQL (copias de seguridad, optimización de almacenamiento), colaborar en los informes estadísticos que se puedan generar a partir de la información registrada en los modelos, entre otros. Configurar servicios adicionales al servidor (...)*”.

Sostiene el ejecutante que el valor del contrato No. 008 de 2011, es por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (11.600.000,00)**, cuyos pagos fueron pactados así: primer pago 30 de agosto de 2011, segundo pago el 30 de octubre de 2011 y el tercer pago el 31 de diciembre de 2011, sin que hasta la fecha, la entidad ejecutada haya cancelado ninguno de los pagos del contrato ni del otrosí. Indica que en el año 2015, el **Municipio de Altamira**, ordenó la suspensión y liquidación de la **E.S.E. San Roque** y que mediante Resolución No. 018 de ese mismo año, el Municipio reconoció la reclamación del ejecutante en la suma de \$7.800.000, acto administrativo que fue recurrido y desatado con resolución No. 037 de 2015.

De lo anterior se desprende, que el título ejecutivo está constituido, por el Contrato de prestación de servicios No. 008 de 2011, suscrito entre **César Fernán Montenegro Ramírez y la E.S.E San Roque de Altamira**, el otro sí del 29 de julio de 2011, las resoluciones Nos. 018 de 2015, mediante la cual se aceptó parcialmente la reclamación del señor Cesar Fernán Montenegro Ramírez, emanada del Municipio de Altamira, la No. 037 de 2015, mediante la cual el Municipio de Altamira resuelve el recurso de reposición contra la resolución No. 018 de 2015. Para demandar al **Municipio de Altamira y a la E.S.E. San Roque**, el ejecutante allegó como título base de recaudo copia simple del Contrato de prestación de servicios No. 008, copia simple del otrosí, copia simple de las resoluciones 018 y 037 de 2015, copia simple del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1026, copia simple del Registro Presupuestal, RUT del ejecutante, certificado bancario de Asopagos de los meses de enero a diciembre de 2011.

Descendiendo de lo anterior, el problema jurídico que se presenta es: **¿Cuáles son los presupuestos que debe contener un título ejecutivo para que preste mérito ejecutivo cuando la obligación es originada en un contrato estatal?**

Para resolverlo, debemos indicar que el artículo 297 del CPACA, dispone:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo: (...)

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.”

De igual manera, el artículo 422 del Código General del Proceso, textualmente señala:

“ART. 422.- Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.”

Respecto de los títulos ejecutivos cuyo origen se encuentra en los contratos estatales, el Consejo de Estado¹, ha señalado:

“Lo anterior implica que cuando se pretenda estructurar un título de recaudo ejecutivo, los únicos documentos que se hallan revestidos con la presunción de autenticidad son, en principio, los originales, lo cual excluye las copias, incluso, las auténticas; sin embargo, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ha entendido satisfecho, desde el punto de vista estrictamente formal, la integración del título ejecutivo con las copias auténticas, cuando se trata de documentos públicos o pólizas de seguros de cumplimiento (que amparan varios riesgos), pues, en el caso de los documentos públicos, los originales, como fuente primaria de información (...) la jurisprudencia ha reconocido mérito probatorio a las copias simples solo cuando se trata de

¹ Sentencia del 19 de abril de 2018, radicado 25000-23-26-000-2002-01421-02(45036).

probar supuestos de hecho en los procesos ordinarios contencioso administrativos de naturaleza declarativa; pero, cuando se trata de procesos especiales, donde la ley exija el cumplimiento de requisitos específicos, deben hallarse satisfechos dichas exigencias para que se pueda establecer su autenticidad. Particularmente, cuando se trata de integrar títulos de recaudo ejecutivo ha señalado la jurisprudencia que, desde el punto de vista formal, los documentos deben ser aportados al proceso en original, tal como lo señala el artículo 252 del C. de P., norma que se hallaba vigente para la fecha en que se profirió la sentencia de primera instancia o en copia auténtica, pues el proceso ejecutivo no tiene como finalidad obtener la declaración judicial de un derecho con base en la prueba que aporten las partes, sino que parte de la existencia de un derecho de crédito a favor del ejecutante, consistente en una obligación clara, expresa y exigible, respecto del cual no debe existir "prima facie" duda sobre su contenido."

De acuerdo con lo anterior y como quiera que las obligaciones originadas en un contrato estatal, tiene como base la existencia de un título ejecutivo complejo, se debe tener en cuenta que además del contrato que dio origen a la obligación, debe estar integrado, de los documentos que hacen parte de su desarrollo, ejecución y/o terminación, y que permitan al juez tener la certeza que la obligación cuya ejecución se persigue, cumpla con los presupuestos legales requeridos.

Lo anterior significa, que para integrar el título ejecutivo de carácter complejo, debe acompañarse con la demanda los siguientes documentos: i) el original o copia autenticada del contrato estatal, seguida de las actas adicionales o convenios que lo modifiquen, en caso de que existan, ii) copia autenticada del certificado de registro presupuestal; iii) copia del acto administrativo que aprobó las garantías o del sello puesto en el contrato que da fe de la aprobación de las garantías si son exigibles para ese contrato; iv) actas parciales de obra, facturas, cuentas de cobro; v) acto administrativo que confiere la delegación, cuando quien celebra el contrato no es el representante legal de la entidad respectiva, sino una persona delegada.

Dentro de estos presupuestos que debe reunir el título ejecutivo, confrontados con los que se aporta al proceso para ejecutar al **Municipio de Altamira y la E.S.E. San Roque**, encuentra el Despacho que, se anexan en copia simple el contrato de prestación de servicios No. 008 de 2011 (fls. 31), copia simple del otrosí de fecha 29 de julio de 2011 (Fl. 34), copia simple de las resoluciones 018 y 037 de 2015 y del CDP y RP, empero, como lo prescriben las normas en comento, no cuentan con el sello de autenticidad de la entidad de la que emanan dichos documentos, esto es, no cumple con los requisitos exigidos de autenticidad. Por lo anterior, se advierte que los documentos aportados no cumplen con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., esto es que preste mérito ejecutivo, ante la falta de autenticidad del contrato, del otrosí y demás documentos que integran el título ejecutivo.

Descendiendo de lo anterior, es claro, que los documentos aportados no constituyen título ejecutivo complejo, que preste mérito ejecutivo en contra de la entidad ejecutada conforme lo exige el artículo 422. *Ibidem*, por lo que se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

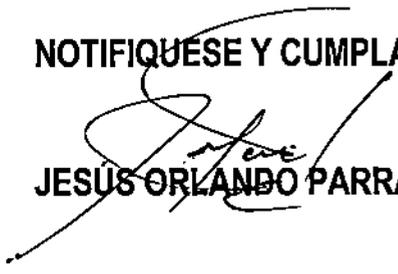
1°. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **César Fernán Montenegro Ramírez**, a través de apoderado, contra **Municipio de Altamira y E.S.E. San Roque de Altamira en Liquidación**, por las razones expuestas.

2°. **SEGUNDO**. Ordenar la devolución de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

3°. Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2018 00142 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Karol Dallana Fernández Ramírez
Demandado: Hospital Universitario Hernando Moncaleano
Perdomo de Neiva y Clínica de Fracturas y
Ortopedia Ltda.

SEÑÁLESE el día miércoles dieciocho (18) de septiembre de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **José Balmoré Zuluaga García**, como apoderado de la **Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 148 (C. 1).

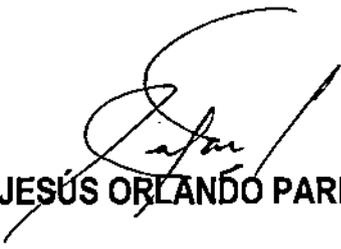
RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Karin Bibiana Rojas Trujillo**, como apoderada del **Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 167 (C. 1).

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Marlio Mora Cabrera**, como apoderado de **La Previsora S.A.**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 93 (C. Llamamiento).

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Rodrigo A. Artunduaga Castro**, como apoderado de **Liberty Seguros S.A.**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 56 (C. Llamamiento).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2017-00097 00
Clase de Proceso: Repetición
Demandante: Ministerio de Defensa -Ejército Nacional-
Demandado: Jorge Alberto Navarro Devia y otros

Conforme lo establece el artículo 291 numeral 4º del Código General del Proceso, el apoderado de la entidad demandante **NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL-**, mediante escrito visto a folio 228 C-2, solicitó el emplazamiento del demandado **José Germán Cruz Salamanca**, como quiera que no tiene conocimiento de la ubicación del demandado.

Ahora bien, es necesario aclarar al abogado del Ministerio, que en ninguna de las pasadas providencias se ordenó el emplazamiento del señor **José Germán Cruz Salamanca**, por lo que este tipo de notificación al demandado en mención, no ha debido surtirse sin orden judicial. En razón a lo anterior, no acepta el Despacho el emplazamiento que menciona el togado con calenda del 5 de mayo de 2019 y deberá proceder con el emplazamiento una vez notificada la presente providencia.

Así las cosas, en atención a que no se logró hacer la notificación personal al demandado, y que la parte demandada solicitó su emplazamiento, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

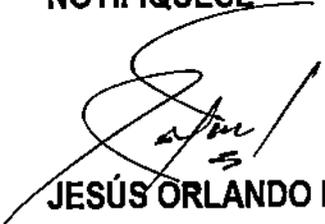
RESUELVE:

1. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **José Germán Cruz Salamanca** de conformidad con lo dispuesto en artículo 108 del Código General del Proceso, en consecuencia ordénese la publicación del listado en un diario de amplia circulación nacional, que podrá ser el Diario El Tiempo, La República o La Nación en un día domingo. Por secretaría elabórese el respectivo listado.

2. El apoderado de la entidad demandante **NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL** deberá efectuar la respectiva publicación y allegar a este Despacho constancia de la divulgación que se realizará un día domingo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 180 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2017 00168 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Mario Javier Vásquez Arteaga y otros
Demandado: Ministerio de Salud, Nueva E.P.S. y otros

SEÑÁLESE el día jueves veintinueve (29) de agosto de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Marcela Ramírez Sepúlveda**, como apoderada del **Ministerio de Salud y Protección Social**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 667 (C. 4).

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Gilma Patricia Bernal León**, como apoderada del **Superintendencia Nacional de Salud**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 565 (C. 3).

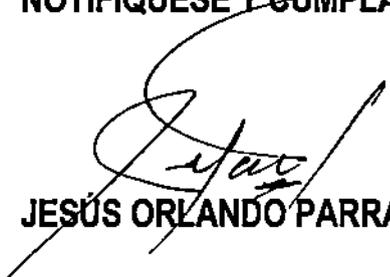
RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Jenny Cristina Ardila Buendía**, como apoderada de la **Clínica Medilaser S.A.**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 657 (C. 4).

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Yezid García Arenas**, como apoderada de **AXA Colpatría Seguros S.A.**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 110 (C. Llamamiento).

NO RECONOCER personería al doctor **Luis Carlos Torres Mendieta**, como apoderado de la **Nueva E.P.S.**, como quiera que no aportó poder a pesar de la enunciación que de él hiciera en el acápite de anexos de la contestación de la demanda donde refiere "(En el expediente desde la notificación).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

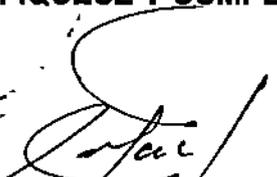
Radicación: 41001 33 31 002 2018 00306 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Giovanny Rojas Peña
Demandado: Departamento del Huila –Secretaría de Educación-

SEÑÁLESE el día jueves ocho (8) de agosto de 2019 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **María Angélica Quintero Vieda**, como apoderada del **Departamento del Huila**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 73 (C. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2018 00307 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Natalia Jimena Sánchez
Demandado: Departamento del Huila –Secretaría de Educación–

SEÑÁLESE el día jueves ocho (8) de agosto de 2019 a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **María Angélica Quintero Vieda**, como apoderada del **Departamento del Huila**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 73 (C. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00385 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Global Pro TV S.A.S.
Demandado: Fondo Mixto de Cultura y Turismo -
FONCULTURA-

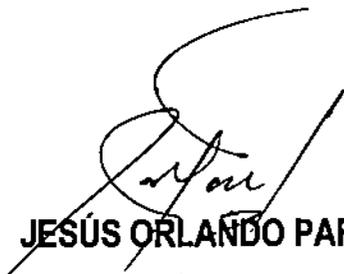
Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 159 C.1.) el despacho dispone:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 10 de abril de 2019 (fl. 144 a 150 C.1.) el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2016 00165 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nidia González Lozano
Demandado: Universidad Surcolombiana

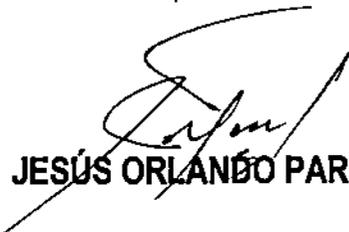
Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 352 C.2.) el despacho dispone:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación propuesto por la parte demandante y la demandada **Universidad Surcolombiana** (artículo 192 CPACA). En consecuencia, declarar que la sentencia de fecha 16 de julio de 2018, cobró ejecutoriada el día 2 de agosto de 2018.

Por secretaría, dar cumplimiento al artículo 192 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2016 00315 00

Observa el Despacho que la parte demandada **Fiscalía General de la Nación**, interpuso extemporáneamente recurso de apelación contra la sentencia del 10 de abril de 2019, pues el término último que disponía la parte actora era el 3 de mayo de 2019 y el memorial de apelación fue radicado el 10 de mayo del mismo año.

En consecuencia el despacho **RECHAZA** el recurso de apelación interpuesto en forma extemporánea por la parte demandada contra la sentencia del 10 de abril de 2019.

Ahora bien, como la parte demandante interpuso recurso oportunamente, se **SEÑALA** el día viernes veintiséis (26) de julio de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2016 00231 00
Clase de Proceso: Contractual
Demandante: Seguros del Estado S.A.
Demandado: Municipio de la Plata

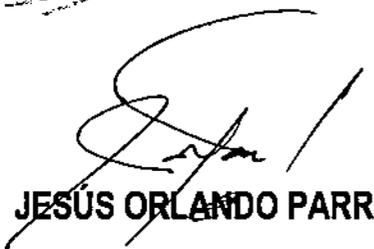
Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 420 C. 2.) el despacho dispone:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 23 de abril de 2019 (fl. 314 a 328 C. 2.) el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2019 00222 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Dary Ambito Ríos
Demandado: Nación, Ministerio de Defensa –Ejército Nacional-

Encontrándose la demanda para el estudio de admisión, observa el despacho que en el Oficio Radicado No. CERT2018-4627 –MDSGDAGAG-12.12 de fecha 26 de septiembre de 2018, suscrito por el Coordinador Grupo de Archivo del Ministerio de Defensa (fl. 39 C.1.), se indicó que la última unidad en la que laboró el señor **Jimeno Bahamón Vargas** fue el Batallón de Contraguerrilla No. 37 de Guarnición Cali, Departamento del Valle.

Descendiendo de lo anterior, es preciso traer a colación lo indicado por el artículo 156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica:

“En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinara por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”.

Así pues, como la última unidad donde el demandante prestó sus servicios tiene su sede en el Departamento del Valle, la competencia por este factor está radicada en cabeza de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 ibidem, se procederá a **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Cali (Valle), para que asuman la competencia de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por razón del territorio, para conocer del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido a través de apoderado judicial por **Luz Dary Ambito Ríos** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por las razones expuestas.

N y R: Luz Dary Ambito Ríos
Radicado: 2019-00222

SEGUNDO: En consecuencia **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Administrativos de ese Circuito.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaria háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

